Estudio Previo No. 9184

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PDM	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR
LA FUERZA DE LAS IDEAS	45 - gobierno y desarrollo institucional	4599 - La Dorada Eficiente: Fortalecimiento de la Gestión Pública	4599023 - Servicios de implementación de sistema de gestión	459902300 - Sistema de gestión implementado
DEPENDENCIA	DIVISIÓN DE PERSONAL			

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO

PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Treinta y Nueve Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$39.858.000,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2025	2.3.2.02.02.009.06.02.01	$39.858.000,00	965
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009.06.02.01-Personal - Gobierno Territorial			

FUNDAMENTO LEGAL

Tipo de norma	Número	Año	Artículos	Observaciones	Anexo
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	2	De acuerdo con los fines esenciales del Estado, es obligación del municipio proveer y garantizar a la comunidad en general los derechos y deberes que consagra la carta política. Para ello se consagra en el Artículo 314 de la Constitución Política, que en cada municipio debe haber un Alcalde que será jefe de la Administración y representante legal del ente territorial, por lo que en el Artículo 315 señala las funciones que se le atribuyen.	
DECRETO	1443	2015	NO DEFINIDO	Por el cual se dictan las disposiciones para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En el Artículo 1 "El cual define las directrices de obligatorio cumplimiento en la implementación del SG-SST, el cual debe ser aplicado por todos los empleados del sector público y privado, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.	

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar*

la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El literal a, del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece que los municipios son entidades con la función de celebrar contratos conforme con el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, en concordancia con el artículo 1º de esa ley; de manera que es competencia funcional del Alcalde Municipal la contratación para la provisión de bienes, de servicios y para la celebración de convenios y contratos para desarrollar plenas funciones públicas.

Además de las finalidades de la contratación, dispuestas en el artículo 2 de la C.P. y del artículo 3º de la Ley 80 de 1991, la visión del municipio es un estamento transcendental para el desarrollo de la función del Municipio; en este caso, la visión del municipio implica que *"La administración municipal regirá los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas, que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y del país".* (https://www.ladorada-caldas.gov.co/alcaldia/mision-y-vision)

Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "*Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes*".

Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las*

disposiciones pertinentes. (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto." Conforme lo dispone el articulo 315 de la Constitución Política, ello en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

El municipio de La Dorada Caldas, desarrolla todas sus actividades funcionales, dispuestas en la Constitución y la Ley, mediante la estructura orgánica de la entidad, actividades que son materializadas con el personal de planta que se encuentran en las diferentes relaciones jurídico laborales en la planta global y de cargos; el municipio cuenta un Alcalde Municipal, 06 Secretarios de Despacho, 24 Divisiones Administrativas, y en general con un total de 164 servidores públicos, quienes tienen una relación laboral con la entidad; dada la fluctuación normas de los funcionarios en sus cargos, éstos deben, conforme con las disposiciones que se citan, practicarse exámenes médicos laborales en diferentes circunstancias o situaciones administrativas

La Administración Municipal de La Dorada Caldas, como órgano de gobierno local que se encarga de administrar el municipio, pretende satisfacer la necesidad de contratar la ejecución de los exámenes médicos ocupacionales periódicos, pos incapacidad, egreso e ingreso con énfasis Osteo-muscular, optometría, audiometría, y la aplicación de batería de Riesgo Psicosocial, análisis de puestos de trabajo, a los funcionarios públicos que ejercen su labor en la Administración Municipal de La Dorada Caldas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 Por la cual se regula la Práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y manejo y contenido de las Historias clínica ocupacionales. En el CAPITULO II, Artículo 3º. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.

2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).

3. Evaluación médica pos-ocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como pos-incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Así mismo, la Resolución 1918 del 2009 modifica los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007, estableciendo disposiciones claras sobre la contratación y custodia de evaluaciones médicas ocupacionales.

Artículo 11: El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales será asumido completamente por el empleador, quien debe garantizar que estas sean realizadas por profesionales con la debida licencia en Salud Ocupacional. La resolución prohíbe que estos costos sean trasladados a los trabajadores.

Artículo 17: Se define la responsabilidad de custodia y entrega de las evaluaciones médicas y la historia clínica ocupacional. Esta custodia recae en el prestador de servicios de Salud Ocupacional que generó la documentación, asegurando su confidencialidad. Los empleadores no pueden acceder ni conservar copias de estos documentos en los archivos del trabajador. En caso de requerimiento, los trabajadores pueden solicitar copias, y en caso de fallecimiento, los documentos se entregan únicamente a familiares directos.

La resolución establece sanciones para quienes incumplan estas disposiciones, subrayando la importancia de seguir las normativas para asegurar la protección de los trabajadores. La regulación entra en vigor tras su publicación.

El Decreto 1072 de 2015, único reglamentario del sector trabajo, direcciona la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual absorbió en el Libro 2, Parte 2, Título 4, capítulo 6 , al Decreto 1443 de 2015, por el cual se dictan las disposiciones para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En el Artículo 1 "El cual define las directrices de obligatorio cumplimiento en la implementación del SG-SST, el cual debe ser aplicado por todos los empleados del sector público y privado, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

Los exámenes médicos ocupacionales son una herramienta fundamental para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores de la Administración Municipal.

Su realización periódica y oportuna no solo es un requisito legal, sino también una medida preventiva clave para proteger a los empleados de los riesgos inherentes a sus labores, su importancia radica en la capacidad de anticipar, detectar y prevenir posibles condiciones de salud adversas derivadas de la exposición a factores de riesgo laborales.

La implementación de programas de salud ocupacional que incluyen exámenes médicos ocupacionales periódicos ayuda a reducir el absentismo laboral, aumentar la productividad y promover un ambiente laboral saludable, al identificar y gestionar los riesgos laborales de manera proactiva, las organizaciones pueden evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, minimizando así los costos asociados y mejorando la imagen corporativa.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y al no contar con personal calificado para realizar esta actividad, la Entidad requiere contratar la realización de los exámenes ocupacionales, para los funcionarios de nómina de la Alcaldía Municipal que laboran en las diferentes sedes de la Administración.

Para efectos de economía, eficiencia, resulta ser más beneficioso para la entidad, que la empresa con la que se contrate cuente con sede física en la Jurisdicción del Municipio de La Dorada.

La instalación ofrecida deberá contar con las certificaciones y/o licencias correspondientes a los servicios que prestarán, los cuales deben ser prestados en la sede.

La aplicación de estos exámenes laborales, hacen parte del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en todo caso se torna obligatorio para las entidades públicas, conforme con el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto de 2015; se tiene entonces que exámenes médicos ocupacionales son una herramienta fundamental para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores de la Administración Municipal, su realización periódica y oportuna no solo es un requisito legal, sino también una medida preventiva clave para proteger a los empleados de los riesgos inherentes a sus labores, su importancia radica en la capacidad de anticipar, detectar y prevenir posibles condiciones de salud adversas derivadas de la exposición a factores de riesgo laborales.

La implementación de programas de salud ocupacional que incluyen exámenes médicos ocupacionales periódicos ayuda a reducir el absentismo laboral, aumentar la productividad y promover un ambiente laboral saludable, al identificar y gestionar los riesgos laborales de manera proactiva, las organizaciones pueden evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, minimizando así los costos asociados y mejorando la imagen corporativa.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y al no contar con personal calificado para realizar esta actividad, la Entidad requiere contratar la realización de los exámenes ocupacionales, para los funcionarios de nómina del municipio de La Dorada que laboran en las diferentes sedes de la Administración.

Seleccionar al contratista que realice, las evaluaciones médico ocupacionales, de conformidad con el Art. 3 de la Resolución 2346 de 2007, así como las pruebas complementarias y específicas, a los funcionarios del municipio de La Dorada.

Adicional a ello que cuente con experiencia y la licencia en salud ocupacional con mínimo cinco (5) años; así como con las calibraciones actualizadas de los equipos biomédicos.

El presente estudio previo pretende satisfacer la necesidad que surge con base al plan de desarrollo para el periodo comprendido de 2024-2027, Acuerdo 007 de 2024 "*Por medio de cual se ajusta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de La Dorada Caldas 2024-2027, en su meta 4599023 Servicios de implementación de sistemas de gestión, 4599 La Dorada eficiente: Fortalecimiento de la gestión publica/45 Gobierno y Desarrollo Institucional La fuerza de las ideas*", 459902300 Sistemas de Gestión Implementado y se dictan otras disposiciones, las cuales no son acciones de carácter permanentes en la entidad, por lo cual, no existe la necesidad de hacer curso a un proceso de transición a cargo temporal de planta.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El oferente debe garantizar y demostrar que cumple con todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual establecido para este proceso, en consecuencia, para garantizar la ejecución contractual deberá diligenciar el anexo técnico correspondiente.

Las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos exigidos para el presente proceso de selección serán señaladas en el anexo técnico que deberá ser diligenciado, firmado y entregado con la oferta (Anexo 2 Especificaciones Técnicas).

Anexo que hace parte de los estudios previos.

CUADRO DE CANTIDADES

EXAMENES A PRACTICAR

ITEM	TIPOS	CANTIDAD
1	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL INGRESO - EGRESO - PERIODICO	1
2	Evaluaciones médicas pos-incapacidad	1
3	Paquetes de examenes ocupacionales con enfasis en alturas (osteomuscular, visiometria, audiometria, perfil lípidico, glicemia)	1
4	Audiometria	1
5	Optometria	1

6Profesiograma (aprobación visto bueno firma)	1
7Aplicación de batería de riesgo psicosocial	1
8Analisis de puesto de trabajo	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente deberá certificar y comprometerse mediante la suscripción de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO en un mismo documento, que de resultar adjudicatario del proceso de minima cuantía, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE SALUD OCUPACIONAL Y APOYO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y MÉDICAS QUE PERMITAN LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS LABORALES." cumplirá con los siguientes requerimientos:

1. Realizar los exámenes médicos ocupacionales según los criterios y parámetros establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con la programación realizada por la profesional de seguridad y salud en el trabajo.

2. Los resultados de los exámenes ocupacionales realizados deben permitir la identificación del estado de salud actual del funcionario, emitiendo las recomendaciones propias de su capacidad funcional, de conformidad con el Art. 9 de la Resolución 2346 de 2007, emitiendo el concepto de aptitud para ejercer el cargo, para efectos de control de su salud en el caso de exámenes periódicos y para el caso de los exámenes de egreso, informar su estado de salud al momento del retiro.

3. El profesional de la salud que realice las evaluaciones médicas ocupacionales en caso que diagnostique enfermedades comunes o profesionales, tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de salud que se requieran.

4. Cada profesional de la salud que practique los exámenes ocupacionales debe informar a cada funcionario el resultado de los exámenes practicados.

5. El profesional de la salud evaluador deberá entregar copia del concepto de salud cuando el servidor lo solicite.

6. La evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional (periódica, de egreso o ingreso) realizada.

7. Remitir la relación de los exámenes practicados a la División Administrativa de Personal y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. El proveedor deberá enviar a la División Administrativa de Personal y/o Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo, el certificado de custodia de historias clínicas cada vez que se requiere o sea actualizado.

9. Conservar bajo su custodia una copia de los exámenes practicados durante el tiempo estipulado por la normativa.

10. Emitir informe estadístico acorde con el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007, cada vez que la entidad lo solicite.

11. Entregar la información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales acorde al artículo 8 del Decreto 2346 de 2007, que incluya la identificación de las condiciones sociodemográficas de cada trabajador.

12. Entregar informe parcial sobre las condiciones de salud de la población valorada, de acuerdo con el objeto contractual. Dicho informe debe presentarse en una base de datos, en Excel con la relación individual por trabajador y recomendaciones

específicas a seguir. Es responsabilidad del proveedor digitalizar la información generada y mantenerla actualizada y a disposición de la División Administrativa de Personal.

13. Contar con la infraestructura e instrumental médico necesario para poder prestar los servicios de exámenes médicos ocupacionales, análisis y entrega de resultados.

14. Contar con el personal necesario y suficiente para prestar los servicios, el cual deberá ser profesional en área de la salud y acreditar licencia de Medicina del trabajo o salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo vigente y experiencia certificada.

15. Garantizar la custodia, manejo y confidencialidad de la historia clínica de los trabajadores de la entidad.

16. El proveedor deberá garantizar la entrega del resultado máximo al día siguiente de la realización de este.

17. El proveedor deberá contar con examen de valoración por medicina laboral y pos-incapacidad cuando el servidor presente una novedad de salud y debe ser valorado por un médico especialista en medicina laboral.

TIPOS DE EXAMENES A PRACTICAR:

Examen de ingreso o evaluación pre ocupacional: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a los que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y del perfil del cargo. Se realiza antes de que el postulante sea admitido en un puesto de trabajo. Por lo tanto, determina el estado de salud del individuo al momento del ingreso y su aptitud para el cargo.

Examen periódico: Son aquellos que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador durante su ejercicio laboral, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y del perfil del cargo. Monitorea la exposición a factores de riesgo e identifica posibles alteraciones temporales, deben realizarse al menos una vez por año.

Examen ocupacional de egreso o post ocupacional: Aquellos que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

Paquetes de examenes ocupacionales con enfasis en alturas: el cual se complementa con los siguientes examenes: osteomuscular, visiometria u optometria, audiometria, perfil lipidico y glicemia, mismos que se describen a continuación.

Examen médico ocupacional con énfasis osteomuscular: Este examen comprende la revisión médica física general en la que se busca encontrar algún hallazgo sobre las condiciones para desempeñar la propuesta laboral. El examen tiene como objetivo asegurar el bienestar del trabajador dentro de la carga en la que se encuentra en el trabajo. Dicha información está orientada hacia el logro de la eficiencia en la productividad de la empresa.

Audiometría: Examen realizado para determinar la medida de la sensibilidad de los órganos del oído en las diferentes frecuencias del sonido. Este examen evalúa su capacidad para escuchar sonidos. Los sonidos varían de acuerdo con el volumen o fuerza (intensidad) y con la velocidad de vibración de las ondas sonoras (tono).

Optometría: Valoración utilizada para evaluar la capacidad visual de los ojos, realizándose entre otros los siguientes exámenes: toma de agudeza visual, medición del efecto retroactivo, valoración del estado muscular de los ojos, toma de presión ocular, observación de todas las estructuras del ojo tanto externas como internas (incluyendo la retina). Además, se da la corrección óptica adecuada que compense el defecto refractivo por medio de lentes, si amerita (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia).

Perfil Lipídico: mide las concentraciones de distintos tipos de grasas en la sangre. El colesterol total es la suma de los distintos tipos de colesterol. El colesterol es una sustancia grasa que el cuerpo necesita en cierta medida.

Test Psicométricos: son pruebas que miden de forma tipificada y objetiva, ciertos aspectos psicológicos de las personas. Se aplican principalmente para evaluar rasgos de su personalidad, aptitudes o la forma de reaccionar ante determinadas situaciones.

Evaluaciones médicas pos-incapacidad o de reintegro: son exámenes médicos ocupacionales que se realizan a los trabajadores que han estado ausentes de sus labores por un período prolongado debido a una incapacidad médica. Estas evaluaciones buscan determinar si el trabajador está en condiciones de regresar a sus labores de manera segura y productiva, identificando posibles riesgos para su salud o la de otros.

Y, en general todas las evaluaciones médicas de seguimiento según lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 y cuando sea pertinente según los hallazgos de las evaluaciones previas.

Profesiograma: Es un documento técnico que describe detalladamente las características, funciones, responsabilidades, competencias y requisitos de un puesto de trabajo específico dentro de una organización. Es una herramienta que facilita la gestión del talento humano, la seguridad y salud ocupacional, y ayuda en procesos de selección y capacitación.

El análisis de puesto de trabajo es un proceso sistemático para estudiar y definir las tareas, responsabilidades, conocimientos y habilidades requeridas para un puesto específico en una organización. Se enfoca en el puesto en sí, no en la persona que lo ocupa, y es fundamental para diversas áreas de gestión de recursos humanos.

Adicional a lo anterior y junto con la suscripción de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO el oferente deberá anexar a la oferta los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la cámara de comercio en el que se acredite la existencia del establecimiento de comercio.

2. COMPONENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo .

3. Cumplimiento de los estandares Minimos SG-SST resolución 0312 de 2019

4. El oferente debe ajuntar certificación donde manifiesta que cuenta con proseional en medicina laboral para el desarrollo del contrato, el cual deberá presentar licencia y/o acreditación vigente en el área de salud y su debida certificación de experiencia laboral.

5. Certificación de calibración de los equipos médicos que se utilizarán para el desarrollo del contrato y su necesidad.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE SALUD OCUPACIONAL Y APOYO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y MÉDICAS QUE PERMITAN LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS LABORALES.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben

cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico, no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. PARÁGRAFO 1o.Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso

efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	Art. 2 numeral 5	Contratación mínima cuantía. la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuara de conformidad con las siguientes reglas: a) se publicara una invitación, por un termino no inferior a un día hábil, en la cual se señalara el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así cono las condiciones técnicas exigidas; b) El termino previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionara mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la otra oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado , con base en lo cual se efectuara el respectivo registro presupuestal.	
DECRETO	1	1082	2.2.1.2.1.5.1.	Estudios previos para la contratación de mínima cuantía	

DECRETO	1	1082 2.2.1.2.1.5.2.	Procedimiento para la contratación de mínima cuantía
LEY	80	1993 2	sistema de contratación estatal de Colombia

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Dado lo anterior, se planifica el presupuesto oficial del presente estudio, los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2025 (Acuerdo Municipal 017 de 2024), gastos de legalización del contrato (pólizas, estampillas e impuestos "Estampilla Procultura 1% (Artículo 224 Acuerdo 053 de 2014), Estampilla Pro Adulto Mayor o proanciano 4% (Artículo 228, Acuerdo 053 de 2014), Estampilla Prouniversidad 0,5% (Artículo 235-244, Acuerdo 053 de 2014), Estampilla Prodeporte 2,5%, Estampilla para la justicia familiar 2% y otros conceptos como Retención a título en la Fuente por Industria y Comercio, el IVA."), determinando la mejor oferta:

EXAMENES A PRACTICAR

ITEM	TIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL INGRESO - EGRESO - PERIODICO	1 $	58.000,00
2	Evaluaciones médicas pos-incapacidad	1 $	65.000,00
3	Paquetes de examenes ocupacionales con enfasis en alturas (osteomuscular, visiometria, audiometria, perfil lípidico, glicemia)	1 $	165.000,00
4	Audiometria	1 $	30.000,00
5	Optometria	1 $	42.000,00
6	Pofesiograma (aprobación visto bueno firma)	1 $	23.000,00
7	Aplicación de batería de riesgo psicosocial	1 $	56.000,00
8	Analisis de puesto de trabajo	1 $	450.000,00

Los precios unitarios y totales anteriormente descritos, fueron determinados de acuerdo a:

- Consulta de mercado, basado en cotizaciones, las cuales dieron indicios para obtener los valores unitarios promedios, para lo cual se tuvo en cuenta las cotizaciones anexas en el presente estudio, remitidas por IPS FISIO HEALTH identificado con NIT. 900 790 887-9

- Igualmente, se envió solicitud de cotización para examenes ocupacionales a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA "E.S.E SALUD DORADA", identificada con NIT. 900065515-5, remitida mediante oficio 1130-0626-2025 del 27 de mayo de 2025 y 1130-0671-2025 del 09 de junio de 2025, esto a traves de correo electronico financiera@esesaluddorada-ladorada-caldas.gov.co, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

NOTA: Se aclara que, la cantidad de los examenes puede variar debido a las novedades de ingreso y egreso que se puedan presentar en el personal de libre nombramiento y remoción, asimismo, en razón a las incapacidades reportadas durante el tiempo de ejecución del contrato, por lo que se realiza por monto agotable.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1	El contratista dará estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas, procedimientos, obligaciones y todos los demás requisitos y condiciones establecidas en el contrato.
2	El contratista deberá prestar el servicio acorde con lo establecido a la propuesta presentada.
3	El contratista deberá cumplir con las normas técnicas, éticas y de control de garantía de calidad para la prestación de Servicios de Salud Ocupacional que para tal fin expida la autoridad competente.
4	El contratista deberá cumplir con las fechas establecidas por la entidad para la realización de los exámenes médicos ocupacionales
5	El contratista deberá guardar la debida reserva sobre el diagnóstico y las historias clínicas que maneje, dando cumplimiento a las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.
6	El contratista deberá garantizar que tanto las instalaciones como el personal utilizado para la prestación del servicio cumplan con lo exigido en las normas legales, técnicas, éticas y de control de garantía de calidad exigida por la autoridad competente.
7	El contratista deberá permitir visitas de inspección a sus instalaciones por parte del supervisor o quien el designe en cualquier momento, con el fin de verificar las condiciones de recurso humano, infraestructura y vigencia de los permisos y licencias durante la ejecución del contrato.
8	El contratista deberá cumplir con las normas de bioseguridad en el servicio, así como las normas de higiene y seguridad industrial.
9	El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
10	El Contratista deberá contar con el personal necesario y suficiente para prestar los servicios de salud, el cual deberá ser profesional idóneo en área de la salud, acreditando la especialidad de acuerdo a cada actividad profesional.
11	El Contratista deberá prestar de manera oportuna y adecuada los servicios solicitados con profesionales idóneos, calificados y legalmente habilitados en relación con la clase de servicio médico requerido, en particular con lo relacionado a la licencia profesional en salud ocupacional del personal médico y de la persona jurídica contratada, con equipos médicos idóneos y en óptimas condiciones de funcionamiento, durante toda la ejecución del contrato.
12	El contratista se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.
13	Remitir la relación de los exámenes practicados a la División Administrativa de Personal y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	A partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, hasta el 30 de diciembre de 2025, o agotar presupuesto durante la presente vigencia, lo que ocurra primero.

por un valor de $ 39.858.000,00

El valor del contrato a celebrar es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($39.858.000) o el que resulte contratado, El municipio de La Dorada pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales por monto agotable, conforme a la ejecución del mismo, incluido todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato, previa suscripción del acta de entrega y recibido del informe final de los examenes medicos practicados, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Sub - directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del municipio.

FORMA DE PAGO

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de cumplimiento por parte del contratista, actas parciales, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata en este numeral corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

En todo caso, los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". El sistema de giro utilizado por el municipio es transferencia a la cuenta corriente o de ahorros de la institución financiera que el proveedor registre.

El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, así como los que se enumeran a continuación que corresponde a los gravámenes departamentales:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO CULTURA	1%
PRO ANCIANO	4%
PRO UNIVERSIDAD	0.5% Valor del contrato de $7.117.501 hasta 42.705.000 1% Valor del contrato de $42.705.001 hasta $142.350.000 1.5% Valor del contrato de $142.350.001 en adelante
PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2% Aplica cuando el pago supere los 10 SMLMV

SUPERVISIÓN INTERNA

SUPERVISOR MANUELA MONSALVE OSPINA

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	Durante la ejecución del contrato
MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	Durante la ejecución del contrato

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	Durante la ejecución del contrato
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	Durante la ejecución del contrato

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES PRESTACIONES SOCIALES	Y OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	5%	Durante la ejecución del contrato y tres (3) años más.

MANUELA MONSALVE OSPINA
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO